

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200015500
Demandante: Jorge Enrique Rubio Martínez.
Demandado: Luis Fernando Lozano Caro y Mariana Varón Bustos

CONSTANCIA SECRETARIA. Seis de octubre de dos mil veintiuno. Pongo en conocimiento constancia emitida por la secretaria el veintisiete de septiembre del año que avanza. Paso a despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.


MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, siete de octubre del dos mil veintiuno.

Dentro del presente asunto ejecutivo iniciado por Jorge Enrique Rubio Martínez contra Luis Fernando Lozano Caro y Mariana Varón Bustos, se decretaron medidas cautelares mediante auto del dieciocho de enero de dos mil veintiuno; de acuerdo con constancia secretarial que antecede, a la fecha, no se han notificado la totalidad de entidades bancarias, al respecto se considera:

Revisado el cartulario, luego de ser agregada la constancia de envío de oficios de medidas, se tiene que a pesar que la cautela sobre los dineros de los aquí demandados fue decretada en las entidades bancarias Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Av. Villas, Banco Popular, Banco Occidente, Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco Davivienda y Banco Caja Social, a la fecha, solo se ha notificado al Banco Popular, Av Villas y Banco Agrario, faltando los demás entes. Para la fecha en que se elaboraron los primeros oficios, la secretaria del Juzgado era otra, por lo que se ordena emitir nuevo escrito poniendo en conocimiento la cautela decretada a los bancos, que deberá ser además remitida por secretaría.

Por otro lado, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que informan que la medida no pudo ser acatada en tanto sobre el bien objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia, se agrega y pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N° 74

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200015500
Demandante: Jorge Enrique Rubio Martínez.
Demandado: Luis Fernando Lozano Caro y Mariana Varón Bustos

CONSTANCIA SECRETARIA. Seis de octubre de dos mil veintiuno. Pongo en conocimiento constancia emitida por la secretaria el veintisiete de septiembre del año que avanza. Paso a despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.


MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, siete de octubre del dos mil veintiuno.

Dentro del presente asunto ejecutivo iniciado por Jorge Enrique Rubio Martínez contra Luis Fernando Lozano Caro y Mariana Varón Bustos, la apoderada de la parte actora aportó memorial en el que arrima prueba de la notificación de la pasiva, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, al respecto se considera:

Revisado el documento enviado al señor Lozano Caro, se evidencia que pretendió la parte demandante remitir una notificación dando aplicación a lo señalado por el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, omitiendo, que lo allí dispuesto, según establece el mismo artículo es aplicable en aquellos casos donde la notificación se efectúa a través de correo electrónico o al sitio (web), lo que no ocurre en el caso concreto.

Así las cosas, deberá repetirse la notificación, que deberá ceñirse a lo establecido por el artículo 291 y 292 del C.G.P. si se va a surtir de forma física, pues como se indicó en el párrafo anterior las disposiciones traídas por el decreto 820 son una opción en aquellos casos donde se cuenta con una dirección electrónica.

Lo anterior deberá realizarlo en el término de treinta días

NOTIFIQUESE.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE

ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N° 74